

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 104

Proceso: Divorcio (Mutuo acuerdo)
Solicitantes: Erika Xiomara Serna Vásquez
Juan Carlos Sepúlveda Muñoz
Radicado: 1766540890012022-00035-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente solicitud de DIVORCIO de mutuo acuerdo, para que en el término de cinco (5) días, los solicitantes corrijan los siguientes defectos:

1. A través del Decreto - Ley 1260 de 1970 se expidió el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, que entre otras cosas, estableció los actos que deben registrarse en el Registro Civil de Nacimiento, a saber:

*(Art. 44 Decreto-ley 1260 de 1970). Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos. Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso en que lo solicite un interesado. Los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonios**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, **divorcios**, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte y, en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas. (Nota. La habilitación de edad desapareció cuando la Ley 27 de 1977, estableció la mayoría de edad a los 18 años). (Negrilla fuera del texto).*

De cara a lo expuesto, avizora el despacho que la parte solicitante no aportó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con las respectivas notas marginales.

2. Por otro lado, y como quiera que el acuerdo presentado y la audiencia conciliación celebrada ante la comisaría no estipuló nada respecto al régimen de visitas del menor Carlos Andrés Sepúlveda Serna, deberán las partes complementar el acuerdo en tal sentido.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. Daniela Gracia Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.759.326 de Belalcázar, Caldas y T.P 364.639 del C.S. de la J, como apoderado de los solicitantes designado mediante amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 38 de la presente fecha. San José <u>30 de marzo del 2022.</u></p> <p></p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3174a46197d08964673e2d9afd50739197b471a5ad8d5e02883454f96eec4a2**

Documento generado en 29/03/2022 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>